

Contenido de las alegaciones

-La referida asociación se opone al proyecto por considerar que originaría un fuerte impacto negativo a largo plazo sobre el ecosistema, paisaje y el entorno humano en una zona de cooperación transfronteriza.

**10888** RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Países Olímpicos 1992».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Países Olímpicos 1992».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Países Olímpicos 1992».

Art. 2.º España y Francia emitirán conjuntamente un sello de Correos denominado «Países Olímpicos 1992».

El año olímpico se ha abierto en Albertville (Francia), con la XVI edición de la Olimpiada de invierno, celebrada del 8 al 22 de febrero, y se cerrará en Barcelona (España), con la XXV edición de la Olimpiada de verano, entre los días 25 de julio y 9 de agosto.

Será la última vez que coincidan unos Juegos de invierno y de verano en el mismo año, ya que los próximos se celebrarán en el invierno de 1994 en Lillehammer (Noruega) y en el verano de 1996 en Atlanta (EE.UU.).

El diseño del sello se ha realizado exclusivamente a partir del nombre de las dos ciudades olímpicas, Albertville y Barcelona, transformándose la una en la otra utilizando los colores y los aros olímpicos.

Características técnicas:

Valor facial: 45 pesetas.

Procedimiento de impresión: Hecocogrado policolor, en papel estucado engomado fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000 de ejemplares en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 19 de junio de 1992.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismo emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente ayudada encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1992.-La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10889** ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, sobre autorización de cese de actividades docentes para el curso escolar 1991/1992.

### Hechos

Primero.-Las solicitudes de los interesados fueron remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifestaba que el cese de actividades de los centros no causaba perjuicio alguno, bien por no tener actualmente ningún alumno escolarizado, bien por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.-Los centros objeto de los expedientes no están acogidos actualmente al régimen de conciertos educativos.

### Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.-En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a las peticiones formuladas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.-El cese de actividades, que por la presente se autoriza, tendrá efectos a partir del curso 1991/1992.

Tercero.-Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Educación General Básica

Provincia: Burgos. Número de expediente: sin número. Municipio: Quintanilla-Tordueles. Localidad: Quintanilla-del Agua. Denominación: «Bascones del Agua». Domicilio: Granja Bascones del Agua. Titular: «Explotación Agrícola y Ganadera Bascones del Agua, Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, números 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del centro.

#### Educación Preescolar

Provincia: Asturias. Número de expediente: 16.017. Municipio: Langreo. Localidad: Ciaño. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Héroes de Nuestra Señora de la Cabeza, número 1. Titular:

Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.469. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Avenida de Palencia, número 15. Titular: Margarita Campos Collantes. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.503. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Santa Virgilia, número 25. Titular: Reverendas Adoratrices. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, números 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del centro.

**10890** *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Pituflandia» sito en calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias).*

Visto el expediente promovido por doña María Luisa González Galán, en su calidad de Directora y titular del Centro de Educación Preescolar «Pituflandia», con domicilio en la calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias), en solicitud de autorización definitiva.

**Antecedentes**

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias de 2 de julio de 1990, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 8 de febrero de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 4 de julio de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

**Fundamentos jurídicos**

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de programa de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para una unidad y 40 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Pituflandia».

Titular: Doña María Luisa González Galán.

Domicilio: Calle Celestino Cabeza, número 28.

Municipio: Langreo.

Localidad: La Felguera.

Provincia: Asturias.

Enseñas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Una unidad/40 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse a los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10891** *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias» sito en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por don Luis Alfonso Cervantes Martínez, como Presidente de la Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA), Entidad Titular del Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias», con domicilio en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia), en solicitud de autorización definitiva.

**Antecedentes**

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de 27 de mayo de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 26 de abril de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fechas 18 de abril y 21 de octubre de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

**Fundamentos jurídicos**

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado, para impartir Educación Preescolar, con capacidad para cuatro unidades y 84 puestos.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Príncipe de Asturias».

Titular: Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA).

Domicilio: Calle Ronda del Ferrol, número 6.